



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° 179

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO OCOTEPEC, DISTRITO MIXE,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.**

TÍTULO PRIMERO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Ocotepc, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO		INGRESO ESTIMADO (PESOS)
I	IMPUESTOS	61.50
	IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	61.50
	Predial	61.50
2	DERECHOS	26,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	5,000.00
a)	Mercados	5,000.00
2	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21,000.00
a)	Alumbrado Público	12,000.00
b)	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,000.00
c)	Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	5,000.00
d)	Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	3,000.00
3	APROVECHAMIENTOS	100,000.00
1	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	100,000.00
a)	Multas	20,000.00
1	Administrativas	20,000.00
b)	Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la aplicación de Leyes	80,000.00
2	Donaciones	80,000.00
4	PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	7'752,983.35
1	PARTICIPACIONES	2'340,370.00
a)	Fondo Municipal de Participaciones	1'700,912.00
b)	Fondo de Fomento Municipal	539,249.00
c)	Fondo Municipal de Compensaciones	63,315.00
d)	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	36,894.00
2	APORTACIONES	5'412,611.35
a)	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4'394,590.17
b)	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	1'018,021.18



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	CONVENIOS	2.00
a)	Programas Federales	1.00
b)	Programas Estatales	1.00

TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS 7'879,044.85

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por fuente de financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO (PESOS)
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	61.50
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	26,000.00
MERCADOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	Recursos Fiscales	Corrientes	20,000.00
DONACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	80,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7'752,981.35
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'340,370.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'700,912.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	539,249.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	36,894.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	63,315.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	5'412,611.35
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	4'394,590.17
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1'018,021.18
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	2.00
PROGRAMAS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
TOTALES			7'879,044.85

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

MUNICIPIO DE SAN PEDRO COCOTEPEC, OTTO. MIXE													
CALENDARIO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014													
CONCEPTO	ANUAL	E	F	M	A	M	J	JL	A	S	O	N	D
IMPUESTOS	61.50												
PREDIAL	61.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61.50
DERECHOS	26,000.00												
MERCADOS	5,000.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	500.00	0.00	500.00	500.00	500.00	0.00
ALUMBRADO PUBLICO	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACION	1,000.00	50.00	50.00	20.00	20.00	500.00	20.00	40.00	40.00	40.00	70.00	50.00	100.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BIENES	5,000.00	0.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00	0.00
SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACION (5 AL MILLAR)	3,000.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00	250.00
APROVECHAMIENTOS	100,000.00												
MULTAS	20,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
DONACIONES	80,000.00	0.00	0.00	26,666.67	0.00	0.00	26,666.67	0.00	0.00	0.00	26,666.67	0.00	0.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,340,370.00												
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1,700,912.00	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67	141,742.67
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	539,249.00	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42	44,937.42
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACION	36,894.00	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50	3,074.50
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	63,315.00	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25	5,276.25
APORTACIONES FEDERALES	5,412,611.35												
FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	4,394,590.17	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02	439,459.02
FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F	1,018,021.18	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10	84,835.10
CONVENIOS	2.00												
CONVENIOS FEDERAL	1.00	0.00	0.00	0.00			0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	7,879,044.85	723,124.95	723,124.95	749,761.62	723,094.95	723,574.95	749,761.62	723,115.95	722,615.95	722,114.95	748,811.62	282,665.95	282,277.43



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES CATASTRALES DEL SUELO URBANO, SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION Y RUSTICO 2014 REGION: SIERRA NORTE DISTRITO. FISCAL: ZACATEPEC													
NO. DE MPIO.	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					SUELO RUSTICO			BASES MINIMAS			
		ZONA DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUCEPTIBLE DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO. APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA A SUELO URBANO	BASE MINIMA A SUELO RUSTICO
		A	B	C									
323	SAN PEDRO OCOTEPEC	APLICA BASES MINIMAS INCLUYE CONSTRUCCION										2 S.M.V	1 S.M.V.G

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50 % del impuesto anual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Mercados:

ARTÍCULO 10.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$30.00 X 4 MTRS/2	POR DIA
	\$50.00 X 8 MTRS/2	POR DIA

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público:

ARTÍCULO 11.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 12.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se Pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los Archivos Municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00 C/U
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$25.00 C/U
III. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores	\$25.00 C/U

ARTÍCULO 13.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas:

ARTÍCULO 14.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	\$ 100.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	\$ 200.00	Mensual
III. Por venta al copeo		
a) Bares	200.00	Mensual

Apartado D. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 15.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I.-Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$3,000.00 por contratista

ARTÍCULO 16.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y Organismos Paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 17.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a) Multas,
- b) Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 19.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública	\$50.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin Permiso	\$50.00
III. Grafiti (en Bienes del Municipio)	\$50.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

V. Tirar basura en la vía pública	\$50.00
VI. Inasistencia a asambleas	\$50.00

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 21.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá las Participaciones Federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 25.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 179

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

**DIP. JESUS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.**

**DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.**

**DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.**

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.**